

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, anexo los documentos que seguidamente se relacionan:

Memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandante-demandada en reconvención, mediante el cual allega las facturas que se han generado de la póliza de salud de medicina prepagada de Allianz de su representada, donde se indica el monto que se debió pagar mes a mes desde mayo de 2023 (documento Nro. 082 del expediente digital).

Informe presentado por parte de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., correspondiente a los recaudos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los inmuebles secuestrados, de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023, así como la relación de pagos y las consignaciones efectuadas según lo ordenado por el Juzgado; esto es, por conceptos de cuota alimentaria de la menor EMILIA DÍAZ BURITICÁ, cuota de leasing habitacional, cuotas hipotecarias (documento 83 del expediente digital).

Memorial remitido dentro del término legal, por parte de la apoderada judicial del demandado-demandante en demanda en reconvención, mediante el cual solicita se deje sin efecto los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto que admitió la reforma de la demanda, por no cumplir el lleno de los requisitos legales por parte del apoderado de la demandante-demandada en reconvención, presenta excepciones de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DE LA SEÑORA CARMERN SILVA, FRAUDE PROCESAL, INTRODUCCIÓN AL ERROR JUDICIAL Y MALA FE DE LA SEÑORA CARMEN SILVA, LA GENÉRICA, documento Nro. 84 del expediente digital.

Contratos de arrendamiento suscritos por ALAMEDA FINCA RAÍZ, respecto de los inmuebles secuestrados, documentos remitidos por parte de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., obrantes en los documentos Nros. 85 y 86 del expediente digital.

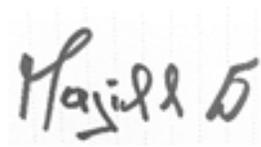
Informe remitido por parte de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. correspondiente al mes de enero de 2023, obrante en el documento Nro. 87 del expediente digital.

Contrato de Administración de Bienes, celebrado entre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. y ALAMEDA FINCA RAÍZ, documento que obra en el Nro. 88 del expediente digital.

Finalmente, le indico que, consultada la base de datos del Portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este asunto, DINAMIZAR, ha consignado los siguientes depósitos judiciales:

- \$5.618.650 consignado el 15-02-2024, el cual se encuentra constituido
- \$9.000.000 consignado el 15-02-2024, el cual se encuentra constituido
- \$9.088.621 consignado el 15-02-2024, el cual fue pagado a la demandante-demandada en reconvención, el 08 de marzo de 2024

Al expediente, anexo la relación de depósitos judiciales que han sido consignados para este asunto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio Nro. 0473

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE	CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE
DEMANDADO	LEONARDO DÍAZ PÉREZ
RADICADO	17001311000420230012400
PROCESO	DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	LEONARDO DÍAZ PELÁEZ
DEMANDADA	CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que de manera oportuna la vocera judicial de la parte demandada-demandante en reconvención, se pronunció frente a la reforma de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas en la citada contestación, obrante en el documento Nro. 84 del expediente digital, se dispone correr traslado a la parte demandante-demandada en reconvención, por el término de tres (03) días (Art. 391 C.G.P.), mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se dispone agregar y poner en conocimiento de la parte demandada-demandante en reconvención, el memorial remitido por la vocera judicial de la parte demandante-demandada en reconvención, mediante el cual allega las facturas que se han generado de la póliza de salud de medicina prepagada de Allianz de su representada, donde se indica el monto que se debió pagar mes a mes desde mayo de 2023, (documento Nro. 082 del expediente digital), y se requiere a la parte demandada-demandante en reconvención, para que informe las gestiones que ha realizado con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto 27 de abril de 2023, mediante el cual se decretó como medida cautelar, ordenarle al demandado, señor LEONARDO DÍAZ PELÁEZ, abstenerse de retirar como beneficiaria a la señora CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE, de la póliza de salud adquirida con a ALLIANZ, hasta tanto se decida de fondo lo pertinente en el presente proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes los siguientes documentos:

- Informe presentado por parte de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., correspondiente a los recaudos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023, así como la relación de pagos y las consignaciones efectuadas según lo ordenado por el Juzgado; esto es, por conceptos de cuota alimentaria de la menor EMILIA DÍAZ BURITICÁ, cuota de leasing habitacional y cuotas hipotecarias (documento 83 del expediente digital).

- Contratos de arrendamiento suscritos por ALAMEDA FINCA RAÍZ, respecto de los inmuebles secuestrados, documentos remitidos por parte de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., obrantes en los documentos Nros. 85 y 86 del expediente digital.

- Informe remitido por parte de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. correspondiente al mes de enero de 2023, obrante en el documento Nro. 87 del expediente digital.

- Contrato de Administración de Bienes, celebrado entre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. y ALAMEDA FINCA RAÍZ, documento que obra en el Nro. 88 del expediente digital.

Finalmente, se requiere a DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que presente los informes correspondientes a los meses de febrero y marzo del presente año, así mismo, para que continúe presentando los informes mes a mes, y

efectuando las consignaciones y los pagos ordenados conforme a lo indicado mediante auto del 06 de febrero del presente año, de los cuales lo que corresponda a la cuota alimentaria de la menor EMILIA DÍAZ BURITICÁ, seguirán siendo cancelados directamente por el despacho a nombre de su progenitora, la señora CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31cd3dca1c6b3bbc04a303c33d28886dcfddec5bc7d4334a7fc023fa0b1a66d5**

Documento generado en 22/03/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>